

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Instituto de Seguridad Laboral



Número de informe: 253/2016
20 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 208/2017
II CRM_UAC N°: 235/2017
REF. N°: 164.222/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 20. ABR 17 *003643

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°253, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de otorgamiento de prestaciones médicas entregadas por el Instituto de Seguridad Laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


MONICA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RECIBIDO
24 ABR 2017
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 208/2017
II CRM_UAC N°: 235/2017
REF. N°: 164.222/2017

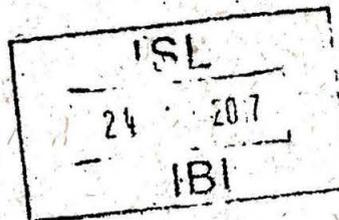
REMÍTE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 20.ABR 17 *003644

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°253, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de otorgamiento de prestaciones médicas entregadas por el Instituto de Seguridad Laboral.

Saluda atentamente a Ud.,

GABRIELA ARELLANO FLORES
N° E
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 208/2017
II.CRM_UAC N°: 236/2017
REF. N°: 164.222/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 20. ABR 17 *003645

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°253, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de otorgamiento de prestaciones médicas entregadas por el Instituto de Seguridad Laboral.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELLA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 208/2017
II CRM_UAC N°: 230/2017
REF. N°: 164.222/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N°253, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO
DE PRESTACIONES MÉDICAS
ENTREGADAS POR EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD LABORAL.

SANTIAGO, 20 ABR 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 253, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al procedimiento de otorgamiento de prestaciones médicas entregadas por el Instituto de Seguridad Laboral, ISL, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Luis López Rodríguez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 253, de 2016, y la respuesta del servicio a dicho documento, remitida a esta Contraloría Regional mediante su oficio ordinario DN N°195, de 2017.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>5. Diferencia entre el balance y el registro analítico según el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se constató que el ISL no contaba con un software que registre la totalidad de los pagos efectivos cargados en la cuenta contable N°21523 "C x P Prestaciones de Seguridad Social", toda vez que maneja una planilla Excel para este efecto. Se agregó que al efectuar las validaciones se detectó una diferencia de \$2.789.717.722, entre el Balance de Comprobación y Saldos emanado del SIGFE y la referida cuenta N°21523, cuyo detalle se representó en la tabla N°3 del informe final N°253, de 2016, transgrediendo lo establecido por el oficio circular N°60.820, de 2005, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo relativo a los principios de exposición y de realización.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones el ISL manifestó que el informe QUERY de tesorería, identificado como planilla Excel, no puede tener correspondencia con lo emanado del SIGFE, toda vez que solo contiene los pagos efectivamente cursados en el periodo y no los ajustes, regularizaciones u otros que considera el segundo, por lo que realizar la cuadratura, según expuso, requería efectuar una conciliación entre ambos registros.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo observado, por cuanto el servicio no remitió respaldo de la conciliación citada, por lo que este Organismo de Control requirió a esa entidad que remitiese la documentación que permitiese aclarar las diferencias señaladas.</p> <p>Observación clasificada en el aludido informe final N°253, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>Aportó el oficio ordinario DFIN N°6.383, de 2016, de la Jefa de División de Administración y Finanzas de ese instituto, que contendría antecedentes que comprueban la consistencia en datos del balance.</p>	<p>Se verificó que efectivamente el citado oficio ordinario DFIN N°6.383, de 2016, contiene antecedentes respecto de la diferencia entre el balance y el registro analítico según el SIGFE.</p> <p>Para acreditar la concordancia de los datos incluidos en ambos informes, se constató la realización de la conciliación entre el Libro Mayor, Cartera Bancaria, Cartera Financiera y QUERY, lo cual reflejó que la diferencia informada de la cuenta contable N°21523, quedó aclarada. Se hace presente que ambos saldos muestran una discordancia de \$152.925, la que queda explicada, por un pago duplicado registrado en QUERY.</p>	<p>El ISL dio cumplimiento a lo requerido en el informe final N°252, de 2016, por lo que se subsana lo observado.</p>
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>6.2. Falta de designación de los coordinadores del Anexo N°4 del convenio con el IPS.</p>	<p>Este Organismo de Control objetó que el ISL no designó a los coordinadores titulares y suplentes para el desarrollo de las acciones y procedimientos contenidos en el Anexo N°4, "Servicio Cobranzas de Cotizaciones" conforme lo previsto en el acápite II, "coordinadores de este anexo 4", del convenio celebrado mediante la resolución exenta N°652, de 2010, entre dicha entidad y el Instituto de Previsión Social (IPS), incumpliendo la necesidad establecida del señalado acuerdo de voluntades, en cuanto a fijar los servicios de cobranzas de cotizaciones.</p> <p>Lo señalado por el ISL en su respuesta al preinforme de observaciones, no permitió desvirtuar lo observado, por lo que en el informe final N°253, de 2016, se mantuvo la observación hasta que esa entidad acreditase en un plazo de 60 días hábiles, la revisión y actualización de los administradores de contrato.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>Manifestó que mediante la resolución exenta N°254, de 7 de diciembre de 2016, el Director del ISL designó al Coordinador Titular y dos suplentes para los anexos del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas entidades.</p>	<p>Como fue señalado por el servicio auditado en su respuesta, se verificó que mediante la señalada resolución exenta N°254, de 2016, se nombró al Coordinador Titular y dos suplentes para los anexos: N°2 Pago masivo de beneficios, N°3 Recaudación de Cotizaciones y para el anexo N°4 Cobranza de Cotizaciones, del aludido convenio.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I. Aspectos de control interno.</p> <p>1. Falta de control en la administración de los recursos disponibles.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se detectó que el ISL no efectuaba el control de los recursos disponibles que maneja en las distintas cuentas corrientes, toda vez que las conciliaciones bancarias son ajustadas sin el respaldo documental que confirme su pertinencia, vulnerando los principios de objetividad y de exposición del oficio circular N°60.820, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de 2005, además, de no guardar armonía con lo previsto en el numeral 45 de la resolución exenta N°1485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio auditado indicó que efectivamente, las conciliaciones bancarias registran en junio de 2012, un ajuste sin respaldo documental, que se contabilizaron los montos no conciliados en cuentas por cobrar y por pagar, y que las partidas correspondientes a los años 2011 y anteriores, no se encuentran aclaradas.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo observado, por cuanto la regularización practicada por la entidad es parcial, dado que corresponde solo a partidas del año 2015, por lo cual se instruyó al servicio a que en un plazo de 60 días hábiles acreditase la formalización e implementación de procedimientos para el control de los recursos disponibles, además de aclarar y regularizar las partidas pendientes, correspondientes a los años 2011 y anteriores.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (C): compleja.</p>	<p>El ISL manifestó que a la fecha de la presente respuesta se han identificado las partidas que no ha sido posible conciliar, agotándose los medios, al no contar con la documentación de respaldo para tal efecto.</p> <p>Añadió que, dado lo anterior, se efectuaron las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante oficio ordinario DFIN N°6.278, de 7 de diciembre de 2016, se ofició al Contralor General de la República para que autorizara reconocer como Ingresos Presupuestarios los pasivos en estado de prescripción, a lo que este Organismo de Control mediante el oficio N°1.386, de 16 de enero de 2017, estableció que "...una vez concluido el sumario y sus conclusiones informadas a este Órgano Contralor, se podrá instruir al Instituto de Seguridad Laboral el procedimiento para regularizar el pasivo de la consulta de la especie". 2. Por oficio ordinario DN N°6.280, de 7 de diciembre de 2016, se envió a la Subsecretaría de Previsión Social una propuesta de oficio de la Ministra del Trabajo y Previsión Social al Ministro de Hacienda, donde solicita autorizar castigo de cuentas por cobrar por partidas en estado de prescripción. 	<p>Se verificó que por el precitado oficio ordinario DFIN N°6.278, de 2017, el ISL solicitó a esta Contraloría General autorización para reconocer como ingresos presupuestarios pasivos por \$797.411.215, siendo resuelto por este Organismo de Control por oficio N°1.386, de 2017, en que difiere la emisión de las instrucciones solicitadas para una vez que haya finalizado el procedimiento disciplinario y sus conclusiones, el cual conforme a indagaciones efectuadas fue ordenado instruir por resolución exenta N°51, de 2016, por el Director Nacional (S) del ISL, encontrándose en etapa indagatoria.</p> <p>Finalmente, en cuanto al requerimiento realizado en cuanto a formalizar e implementar procedimientos para el control de los recursos disponibles, la entidad no aportó antecedentes.</p>	<p>En virtud de que las gestiones realizadas por el servicio para aclarar esos valores aún no han concluido y dado que no se acreditó la formalización e implementación de procedimientos de control, se mantiene la observación.</p>	<p>La acreditación de la regularización de las partidas pendientes, así como la formalización e implementación de los procedimientos solicitados, se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional sobre la materia observada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1. Aspectos de control interno.</p> <p>3. Manuales sin aprobación formal.</p>	<p>Esta Entidad de Control verificó que se omitió la dictación de los actos administrativos aprobatorios de los siguientes documentos: "Manual de consulta en relación a accidentes de trabajo o trayecto", "Manual de Procedimiento para Calificación de Accidentes de Trabajo", "Funciones de la Unidad de Seguimiento del Departamento de Prestaciones Médicas", y "Procedimiento de Seguimiento Regional", por lo que no se ajustó a lo previsto en el inciso primero, artículo 3°, de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en tanto las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo objetado, hasta que el servicio acreditase en un plazo de 60 días hábiles, la revisión, ajuste, y aprobación formal, de los manuales en cuestión.</p> <p>Observación clasificada en el informe final N°253, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Señaló que se encuentra realizando la actualización para la posterior aprobación formal de los documentos señalados, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>Tanto el "Manual de consulta en relación a accidentes de trabajo o trayecto", como el "Manual de Procedimiento de Seguimiento Regional", se encuentran en proceso de actualización.</p> <p>Respecto del "Manual de Procedimiento para Calificación de Accidentes de Trabajo", precisó que este se encuentra en etapa de aprobación.</p> <p>Finalmente, para el caso del manual de "Funciones de la Unidad de Seguimiento del Departamento de Prestaciones Médicas", afirmó que fue aprobado mediante la resolución exenta N°188, de 1 de septiembre de 2016.</p>	<p>Se constató que por la aludida resolución exenta N°188, de 2016, se modificó la resolución exenta N°445, de 2016, en cuanto a agregar a la estructura una dependencia denominada funcionalmente División de Seguridad y Salud en el trabajo, de la que pasarán a depender los departamentos y unidades que se indican, fijando las funciones que se señalan, y adaptando consecuentemente, la estructura, y funciones de la División de Operaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en lo concerniente a los tres manuales restantes, indagaciones posteriores a la respuesta del servicio, permitieron comprobar que el servicio fiscalizado aún se encuentra trabajando en su actualización, para posteriormente formalizarlos.</p>	<p>Por cuanto la actualización y aprobación del "Manual de consulta en relación a accidentes de trabajo o trayecto", "Manual de Procedimiento para Calificación de Accidentes de Trabajo" y "Procedimiento de Seguimiento Regional", no ha concluido, procede mantener la observación.</p>	<p>El término y formalización de los citados instructivos pendientes, se verificará en una futura fiscalización que efectúe esta Contraloría Regional, sobre la materia de que se trata.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II Examen de la materia auditada.</p> <p>1. Inconsistencia y falta de control de la base de datos de prestaciones médicas.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se detectó que la planilla Excel mediante la cual la Unidad de Gestión de Prestadores y Cuentas Médicas del ISL gestiona y controla los aranceles de los prestadores médicos vigentes, presentaba inconsistencias en la información contenida, aspecto relevante dado que constituye un insumo para la contabilización y posterior pago de las prestaciones, lo que se traduce en síntesis en las siguientes situaciones:</p> <p>a) Se detectaron 229 casos, que corresponden a registros sin identificación de la calidad jurídica de los beneficiarios, lo que impedía conocer si la facturación a pagar corresponde a un servicio prestado a un obrero o a un empleado.</p> <p>b) Se observaron 1.248 registros que no tenían identificado el RUN del beneficiario: 1.235 descritos como "Multirut", 3 como "RUN ilegible" y 10 "Sin RUN".</p> <p>Lo descrito, transgredió lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme los cuales las entidades públicas deben propender a la observancia, entre otros, de los principios de responsabilidad, eficiencia y control de la gestión pública.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se instruyó a la entidad aclarar en un plazo de 60 días hábiles, los 229 casos sin identificación de la calidad jurídica de los beneficiarios y los 1.248 que mantienen información faltante del RUN, y remitir los procedimientos formalizados respecto del llenado y posterior control de la información mantenida en la planilla Excel.</p> <p>Observación clasificada en el aludido informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>Indicó que efectuó el ingreso de la calidad jurídica del beneficiario en los 229 registros solicitados, en tanto que se encuentra en proceso la asociación requerida para cada uno de los 1.248 registros señalados en el apartado b).</p> <p>Además, señaló que se encuentran trabajando en la actualización del procedimiento de revisión y aprobación de los documentos de cobro de las prestaciones médicas.</p>	<p>En concordancia con lo indicado por la entidad en su respuesta, se verificó la asociación de la calidad jurídica de los 229 registros faltantes de acuerdo a lo señalado para la letra a), no obstante, en lo que se refiere a 1.248 registros que no tenían identificado el RUN del beneficiario, no se proporcionaron antecedentes que permitan determinar que se haya concluido la corrección de lo indicado, así como tampoco en lo que respecta a la actualización del procedimiento aplicable al cobro de las prestaciones médicas.</p>	<p>Por cuanto no se evidenció que se haya concluido con la asociación de los 1.248 RUN del literal b), así como tampoco lo concerniente a la actualización del procedimiento y aprobación de documentos de cobros de prestaciones médicas, se mantiene la observación.</p>	<p>La regularización de los registros faltantes, así como la actualización y formalización del señalado procedimiento, se verificarán en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>8. Omisión de gestiones de cobranza por parte del ISL.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se observó que el ISL no había efectuado las gestiones de cobranza administrativa, prejudicial y judicial respecto de las cotizaciones de la ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, según lo indicado en el numeral I, del Anexo N°4, del convenio con el Instituto de Previsión Social, IPS, precisando que el monto informado por este organismo sobre este tipo de cotizaciones impagas, ascendía a la suma de M\$25.934.367, al 30 de marzo de 2015, lo que significó falta de gestiones por parte del ISL para la recuperación de los valores señalados, incumpliendo también los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 11, sobre el deber de ejercer control jerárquico, de ese texto legal.</p> <p>En la respuesta al preinforme de observaciones el ISL adjuntó gestiones de cobranza que tenían relación con la deuda de los servicios de salud por atención médica otorgada a trabajadores con calidad jurídica de obreros, no obstante, lo observado correspondía a la deuda histórica que tenía el IPS con el ISL, por concepto de cotizaciones impagas de parte de los empleadores.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo observado, instruyendo al ISL a efectuar en el plazo de 60 días hábiles, las acciones que permitiesen recuperar los montos pendientes de cobro.</p> <p>Además, esta Sede de Control ordenó a ese servicio, instruir un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales hechos.</p>	<p>El ente auditado señaló que dirigió el oficio ordinario DN N°6.279, de 7 de diciembre de 2016, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social, para solicitar nuevamente formalizar acuerdos para reiniciar una mesa de trabajo sobre Deudores por Cotizaciones y realizar el inventario actualizado de los mismos, al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Además, indicó que uno de los acuerdos establecidos por la primera mesa, fue que el IPS haría llegar al ISL el monto de la deuda previsional a esa fecha, en forma secuencial y mensual, en los meses subsiguientes.</p> <p>Continuó señalando que el monto informado por IPS, fue de M\$44.050.257, con lo cual se ajustó el saldo histórico registrado, quedando esta última cifra como cobrable.</p> <p>Concluyó que la base que conforma el monto informado por el IPS, registrado contablemente, será analizada por el equipo de la División de Operaciones del ISL, para determinar su validación al nivel que le permitan los recursos tecnológicos con los que se cuenta, en tanto que de acuerdo al aludido convenio de colaboración, aprobado por la resolución exenta N°652, de 2 septiembre de 2010, le corresponde al IPS efectuar las cobranzas, porque desde el inicio del ISL, marzo de 2009, éste no cuenta con la infraestructura tecnológica, ni de dotación para realizar dichas cobranzas.</p>	<p>Se revisó la corrección en la contabilidad, según comprobante contable N°20172, de 12 de enero de 2017, por M\$36.673.011, que ajusta el saldo de deudores por licitaciones para reflejar, el total de M\$44.050.257, comunicado por el IPS como saldo de esa cuenta.</p> <p>También, se examinó el anotado oficio ordinario DN N°6.279, de 2016, a través del cual la dirección del ISL solicitó a su par del IPS reiniciar la mesa de trabajo con el objeto de corregir lo expuesto, nombrando como contraparte del ISL a dos funcionarios, con el objeto de coordinar y supervisar el avance en esta corrección.</p>	<p>En virtud de que las acciones correctivas que está aplicando el ISL se encuentran en curso, corresponde mantener la observación.</p>	<p>Las acciones desarrolladas para recuperar los montos pendientes de cobro, en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

Observación clasificada en el aludido informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.			
--	--	--	--

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>9. Convenios de prestaciones ley N° 16.744.</p>	<p>Este Organismo de Control verificó que al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el ex Instituto de Normalización Previsional, aprobó convenios con tres entidades, cuyos vínculos contractuales se han mantenido vigentes en atención a las cláusulas de renovación automática contenidos en los mismos, lo que resulta improcedente, por cuanto pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9°, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que ha sido corroborado por la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre ellas en su dictamen N°46.746, de 2009. Detalle de tales convenios en la tabla N°5 del informe final N°253, de 2016, de este origen.</p> <p>En el aludido informe final N°253, de 2016, la observación expuesta se mantuvo, instruyéndose al ISL que adopte las medidas necesarias para ajustar la totalidad de los convenios que mantienen con los prestadores, a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento, sancionado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, informando un plan de acción al efecto.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>El ISL indicó que a partir del año 2014 y hasta el 2016, se iniciaron licitaciones para las prestaciones médicas con el objeto de cubrir todas las Direcciones Regionales del Instituto, sin embargo, aquellas no han arrojado los resultados esperados, culminando sin adjudicatarios, por lo que para asegurar la prestación de servicios a los trabajadores, se han celebrado contratos de prestaciones de salud con otras entidades públicas y privadas, con arreglo a la citada ley N°19.886, todo lo cual de prosperar permitirá tener cobertura para prescindir de los prestadores cuyos contratos se han cuestionado por su duración indefinida.</p> <p>Sobre los convenios objetados, añadió que el celebrado con la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) está supeditado a la contratación de nuevos prestadores médicos adscritos a la mencionada ley N° 19.886, no obstante, aseveró que la red de salud con este prestador ha sido de vital relevancia para otorgar prestaciones médicas, ya que tiene una cobertura nacional, inclusive en zonas extremas, no existiendo, en aquellas situaciones, alternativa que no sea contratar con esta entidad.</p> <p>En relación al contrato con la Mutual de Seguridad, afirmó que este terminó el 30 de agosto de 2016, por decisión de dicha entidad, mientras que el Convenio con Clínica Los Coihues, está considerado en el plan anual de licitaciones del año 2017.</p>	<p>Se revisó la nómina de prestadores vigentes del instituto, además de las licitaciones realizadas en el año 2016, por prestaciones médicas, declaradas desiertas, validándose lo señalado por la repartición.</p> <p>Adicionalmente, se constató que no se han efectuado prestaciones por la Mutual de Seguridad y que el servicio auditado se encuentra estudiando los antecedentes para licitar, durante el año 2017, los servicios objetados.</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto, procede mantener la observación, en virtud de que a la fecha de realización de este seguimiento, no se ha concretado la licitación de prestación de servicios médicos correspondiente a los convenios objetados.</p>	<p>Los convenios que mantiene con los prestadores, así como los que celebre en lo sucesivo deberán ajustarse a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, lo que se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>13. Omisión de análisis de cuentas.</p>	<p>De la revisión de la pertinencia de los datos contenidos en el Balance de Comprobación y Saldos preparado por el servicio al 31 de diciembre de 2015, este Organismo de Control objetó que este no mantenía un respaldo que acreditase la composición de algunas de las cuentas de activos y pasivos presentadas en los estados financieros –de acuerdo a lo señalado en la tabla N°6, del informe final N°253, de 2016, de este origen–, incumpliendo lo expresado en el dictamen N°96.020, de 2015, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones a las entidades públicas sobre la preparación y presentación de estados financieros, al término del ejercicio contable 2015.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo observado y se instruyó a la entidad a que en un plazo de 60 días hábiles, informara documentadamente, el estado de avance de los análisis de las cuentas de activo y pasivo, por la suma de \$1.793.448.457, precisada en la citada tabla N°6.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Reiteró lo señalado en su respuesta al presente seguimiento, respecto la observación del capítulo I, numeral 1, respecto a que se están realizando gestiones ante la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, con el objeto de ajustar las partidas que componen ese balance y que no se pudieron aclarar, con la finalidad de reflejar los saldos debidamente respaldados.</p>	<p>Como ya fuera indicado precedentemente, se constató que este Organismo de Control resolvió por oficio N°1.386, de 2017, sujetar dicha instrucción a la finalización del procedimiento disciplinario ordenado incoar a esa entidad, el cual se verificó que fue iniciado por resolución exenta N°51, de 2016, del Director Nacional (S) del Instituto de Seguridad Laboral, encontrándose en curso.</p>	<p>En consideración a que dichas partidas no se han ajustado, procede mantener lo observado.</p>	<p>La correspondiente emisión del balance de comprobación y saldo debidamente respaldado, se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>14. Omisión de reintegros por atención a afiliados afectos al artículo 9° de la ley N°16.744.</p>	<p>Esta Sede de Control verificó que el ISL no ha llevado a cabo las diligencias necesarias para recuperar de los servicios de salud, la suma de \$827.695.517, por prestaciones médicas pagadas a tales beneficiarios con sus recursos, según el detalle de la tabla N°7, del referido informe final N°253, de 2016. Lo que incumplió el principio de control establecido en el artículo 3°, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo la observación ordenando a la entidad auditada acreditar las medidas adoptadas tendientes a recuperar los recursos de que se trata. Además, se le indicó que debía instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por lo expuesto.</p> <p>Observación clasificada en el informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>Afirmó que la División de Operaciones del Instituto, mantiene un registro extracontable de los casos y acciones de cobranza efectuadas, registro que asciende a \$1.268.168.845, por cuanto se adiciona a lo informado por este Organismo de Control, un monto de \$440.473.328, que se han generado en fecha posterior.</p> <p>También, señaló que de acuerdo a la información proporcionada por esa división, el Departamento de Finanzas, procedió a registrar contablemente la constitución de deuda respectiva, de lo que deriva un monto de Cuentas por Cobrar de Otros Ingresos Corrientes por \$1.282.762.778, por lo que el diferencial en constitución de deudas continua en análisis, con el objeto de precisar definitivamente las partidas que lo componen y su respectivo respaldo.</p> <p>Agregó que como ya fue señalado, se están efectuando gestiones ante el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República para castigar las partidas de este saldo, que sean procedentes.</p>	<p>Se verificó el reconocimiento contable de la deuda, con el comprobante contable N°20187, de 13 de enero de 2017, por \$1.282.762.778.</p> <p>También se revisó el registro de la señalada División de Operaciones respecto de la identificación de la deuda, evidenciándose acciones de cobro sobre algunos de estos montos.</p>	<p>Por cuanto no se ha finiquitado la definición de la deuda, y en consecuencia no se han evidenciado nuevas acciones de cobro al respecto, se mantiene la observación.</p>	<p>La precisa identificación de los deudores y las acciones de recuperación y/o ajuste de estos recursos, se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>15. Incumplimiento del convenio suscrito por el ISL con la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se constató que el ISL no exigió oportunamente a la Mutual de Seguridad el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de la cláusula séptima del contrato suscrito entre ambas entidades, aprobado por resolución N°14, 2003, de la dirección del instituto, que señala que corresponde al ISL pagar a la Mutual de Seguridad el valor de las prestaciones otorgadas, con derecho a la aplicación de descuentos, de acuerdo a los tramos de facturación, según categorías o grupos de prestaciones generados en el semestre anterior. En efecto, conforme a los registros de facturación del año 2014 y anteriores, se constató la no aplicación de tales descuentos, los que ascendían a \$3.240.796.422, detallados en la tabla N°8, del informe final N°253, de 2016, de este origen.</p> <p>Este Organismo de Control indicó que lo descrito constituye una infracción a los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, así como una inobservancia al deber de ejercer el control jerárquico que incumbe a las jefaturas del organismo auditado, establecido en el artículo 11 de ese texto legal.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio aludió a que han efectuado diversas acciones tendientes a lograr el reintegro de lo que la Mutual de Seguridad le adeuda al ISL, sin embargo, aún no existe una solución. Agrega que el servicio está preparando una solicitud al Consejo de Defensa del Estado para su intervención.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo la observación, y se instruyó a la entidad acreditar en un plazo de 60 días hábiles, las acciones efectivas que permitan recuperar los montos pagados en exceso. Además, de instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales hechos.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>El servicio manifestó que se está en evaluación para una eventual demanda judicial.</p>	<p>La entidad no aportó antecedentes respecto a acciones efectivas para recuperar los montos cancelados en exceso.</p>	<p>Por cuanto las acciones sobre la materia no se han materializado, corresponde mantener la observación.</p>	<p>Las acciones comprometidas por el servicio para recuperar estos valores, se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III. Examen de cuentas.</p> <p>1. Cuentas patrimoniales sin respaldo documental.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se determinó que el instituto contabilizó en distintas cuentas contables de activo y pasivo los cargos y abonos no conciliados de las cuentas corrientes que maneja, por la suma de \$1.591.414.674, sin que exista documentación que permita validar tales imputaciones. Tal procedimiento permitió que la entidad reflejara en sus conciliaciones bancarias los saldos ajustados al saldo contable presentado en los estados financieros, lo que no se aviene con la realidad de la entidad examinada. Cabe precisar que las cuentas N°s 11498, 11401, 21498, deudores por gastos pagados en exceso, anticipo a proveedores y acreedores por ingresos percibidos en exceso, respectivamente, fueron imputadas por el instituto para traspasar aquellos recursos no conciliados, cuyo detalle global se expone en la tabla N°9 y en el anexo N°4, del informe final N°253, de 2016, de este origen.</p> <p>Este Organismo de Control indicó que la situación descrita constituyó una infracción a los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N°18.575, así como una inobservancia al deber de ejercer control jerárquico que incumbe a las jefaturas del organismo auditado, establecido en el artículo 11 de ese texto legal.</p> <p>En el informe final N°253, de 2016, se mantuvo lo observado hasta que esa entidad esclareciese en un plazo de 60 días hábiles, las cifras al 30 de noviembre de 2016, documentando su estado de avance. Además se le ordenó instruir un sumario administrativo.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°253, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado precedentemente sobre esta materia, el ISL manifestó que se han identificado las partidas que no ha sido posible conciliar, agotándose los medios, al no contar con la documentación de respaldo para tal efecto. Por lo anterior, efectuó las acciones ya detalladas, es decir, mediante oficio ordinario DFIN N°6.278, de 7 de diciembre de 2016, se ofició al Contralor General de la República autorizar reconocer como Ingresos Presupuestarios los pasivos en estado de prescripción y por oficio ordinario DN N°6280, de igual data, se envió a la Subsecretaría de Previsión Social propuesta de oficio de la Ministra del Trabajo y Previsión Social al Ministro de Hacienda, donde solicita autorizar castigo de cuentas por cobrar por partidas en estado de prescripción, recibiendo a la fecha de esta respuesta, el oficio N°1386, de 16 de enero de 2017, de este origen, en el que se señaló que "...una vez concluido el sumario y sus conclusiones informadas a este Órgano Contralor, se podrá instruir al Instituto de Seguridad Laboral el procedimiento para regularizar el pasivo de la consulta de la especie".</p>	<p>En armonía con lo señalado en los capítulos I y II, numerales 1 y 13, respectivamente, del presente informe de seguimiento, se verificaron los oficios aludidos, de cuyas gestiones se mantiene pendiente la respuesta sujeta al término del procedimiento administrativo incoado sobre la materia.</p>	<p>Por cuanto no se han materializado las acciones que permitan resolver lo señalado, se mantiene la observación.</p>	<p>La conciliación y correspondiente sustento de las cuentas de balance, se verificará en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional, sobre la materia.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Instituto de Seguridad Laboral realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N°1 del presente informe de seguimiento.

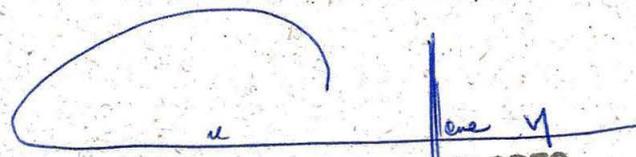
No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

En cuanto al procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo de Control en el informe final N° 253, de 2016, por las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 2, 3, 6.1 y 8, cabe señalar que este fue iniciado por resolución exenta N° 51, de 2016, del Director Nacional (S) del Instituto de Seguridad Laboral, encontrándose en curso; debiendo la repartición tener en consideración que la resolución que lo afine, con su respectivo expediente, deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional, para su control de legalidad, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones N°s 1.600, de 2008 y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General.

En lo referente a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de cuentas, numerales 2. Prestaciones médicas pagadas sin identificación del trabajador y 4. Pago de servicios por beneficiarios no acreditados como trabajador en la época del accidente, los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, a través de su oficio ordinario DN N°195, de 2017, se encuentran en análisis en este Organismo de Control, para determinar la procedencia de formular reparo conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Remítase al Auditor Ministerial del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral, y a la Jefa de Auditoría Interna del mismo; a las Unidades Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional y de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,


MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

